



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 399

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. **15022020-001** – MN “PINK”.

PARTES: JOEL GUERRERO GONZÁLEZ, EN CALIDAD DE OPERADOR Y A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAURA ALEJANDRA CÁRDENAS GUTIÉRREZ, O QUIEN HAGA SUS VECES, LA SOCIEDAD GCM MARINE SERVICES S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE DE JESÚS URREGO, O QUIEN HAGA SUS VECES, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE DENOMINADA “PINK” CON MATRÍCULA NO. CP-05-2420-B.

AUTO: DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

AJ ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA

ASESOR JURIDICO CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS - INVESTIGACIÓN No. 15022020-001 MN “PINK” CON
MATRÍCULA No. CP-05-2420-B.**

Cartagena de Indias D.T. y C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

Al despacho del señor capitán de puerto para informar que de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo, los hechos materia de investigación se encuentran lo suficientemente esclarecidos y en tal virtud, no se evidencia la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Paso para que provea.

ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA

Asesor Jurídico de la Capitanía de puerto de Cartagena

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el acervo probatorio obrante dentro del procedimiento administrativo de la referencia, se considera amplio y suficiente para tomar una decisión de fondo, se ordena dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en consecuencia CÓRRASE traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Andres Mauricio Acosta Ferreira. 
Revisó: María Escudero - OFJUR